

DDVDT

Bogotá D.C, 10 de marzo de 2022

Doctor
JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Honorable Representante
Congreso de la República
jorge.benedetti@camara.gov.co

Asunto : Respuesta solicitud de concepto al Proyecto de Ley 421 de 2021 "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley 1101 de 2006".

Respetado Representante,

El Viceministerio de Turismo se permite enviar concepto frente al Proyecto de Ley del asunto de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1.- Proyecto de Ley 421 de 2021 "Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 18 de la Ley 1101 de 2006"

El proyecto de ley 421 de 2021, pretende adicionar el párrafo 3 al artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, con la siguiente literalidad:

"PARÁGRAFO 3. Las Alcaldías Locales podrán presentar proyectos para el Banco de Proyectos Turísticos. La implementación y desarrollo de estos proyectos estará a cargo de las Alcaldías Locales y los recursos serán administrados por los fondos de desarrollo local. Para esto, podrán contar con la asistencia técnica dispuesta para las entidades territoriales en la Ley 300 de 1996 y les aplicará lo dispuesto por el inciso segundo del numeral 3 del presente artículo."

2.- Consideraciones Generales

2.1.- Entidades territoriales

El artículo 286 de la Constitución Política, establece que son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas, las cuales los gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. (Art. 287)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

Para ello, la Constitución Política estableció que en cada municipio o distrito habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal¹ y a nivel departamental habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal².

Ahora bien, en lo atinente a los distritos, el artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 consagra como autoridades encargadas del gobierno y la administración del distrito a: El Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales y las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice; autoridades similares a las previstas para el Distrito Capital de Bogotá, mediante la Ley 1421 de 1993.

Respecto a las funciones del Alcalde Distrital, tal como prevé el artículo 31 del Decreto Ley 1421 de 1993, se resalta la relacionada con *"Promover la coordinación y la concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación, en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial, para lograr el mejoramiento de la gestión distrital. En especial, contribuir dentro de su jurisdicción con el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo"* (Núm 6).

Con relación al principio de coordinación y concurrencia, la Corte Constitucional en sentencia SU-095 de 2018, señaló:

"(...) parte de la consideración de que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades del nivel territorial. Para garantizar el principio de colaboración, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración. Ello implica, que el Legislador debe distribuir las competencias de las entidades nacionales y territoriales garantizando a cada orden el ámbito de su autonomía constitucional. Para preservar la eficacia del principio de coordinación es necesario que la ley garantice que el ejercicio de las facultades legales otorgadas a unas autoridades no termine por impedir el ejercicio de las facultades y competencias constitucionales de la otra".

De esta manera, debe existir articulación entre las autoridades que hacen parte de la entidad territorial, para que ésta pueda ejercer de manera autónoma la gestión de sus intereses³, bajo los límites de la constitución y la ley, y así poder acceder a las rentas nacionales dispuestas para los diferentes fines.

2.2.- Fondo Nacional de Turismo – FONTUR-

Por otra parte, el artículo 1° de la Ley 300 de 1996 prevé que el turismo es una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de las diferentes entidades territoriales y cumple una función social, por lo que a través del principio de descentralización, la actividad turística es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado en sus áreas de competencia (Núm 3 del artículo 2 de la Ley 300 de 1996).

Es por ello que, a través del artículo 42 de la Ley 300 de 1996 se creó el Fondo Nacional de Turismo (Fontur), constituido como Patrimonio Autónomo con personería jurídica y con la función principal del recaudo, la administración y ejecución de sus recursos, los cuales están destinados a la infraestructura turística, promoción y la competitividad Turística (Art. 21 de la Ley 1558 de 2020), fondo que ostenta la calidad de cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Art. 1.1.4.1. del Decreto 1074 de 2015).

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

Así mismo, el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, señala que, como parte de la Política de Turismo, para cada vigencia anual deben inscribirse los proyectos de las Entidades Territoriales respecto de los cuales se demanden recursos para promoción provenientes de las fuentes fiscales previstas en esta ley, o del presupuesto general de la Nación, lo cual conlleva la promoción interna del turismo, actuación conocida como banco de proyectos turísticos.

Con base en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Política Sectorial de Turismo 2018-2022, la promoción turística contempla la difusión de un destino turístico, es decir, llevar a cabo acciones con el objetivo de dar a conocer los territorios del país. En ese sentido, el MinCIT lidera la promoción turística nacional y territorial, para adaptarla a los nuevos contextos y realidades, y así mejorar la articulación entre los actores públicos, privados y comunidades relacionadas en materia de ordenamiento, planeación, gestión y promoción de la actividad, control y disciplina del mercado, así como para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la legislación actual y en las políticas públicas.

3.- Análisis y Conclusiones

En atención a lo descrito, no se considera conveniente que las alcaldías locales, individualmente, accedan al Banco de Proyectos Turísticos, dado que, se ha trabajado en la integración territorial como destino, y esto podría ocasionar duplicidad de esfuerzos y desarticulación del nivel nacional y territorial, recursos fiscales que tienen dentro de sus destinatarios las entidades territoriales, para lo cual se debe garantizar su coordinación y concurrencia para la presentación de proyectos.

Es importante resaltar sobre este tema, que la gestión integral e innovación de destinos, se refiere a la planeación y ordenamiento sistémico, a la de actividades, administración de recursos y actores involucrados en el desarrollo turístico del territorio. Comprende la definición, ejecución y seguimiento de políticas orientadas a facilitar la consolidación del destino de acuerdo con su contexto territorial, su nivel de desarrollo, así como a mejorar la articulación entre la demanda y la oferta turística, de manera que se garantice la sostenibilidad, razón por la cual con este proyecto de Ley se podría desestimar el concepto mismo del fortalecimiento regional conjunto.

En ese sentido, la invitación es que desde las diferentes autoridades locales se lideren proyectos, para que una vez priorizados por la entidad territorial, se puedan articular con esta cartera ministerial para continuar con la labor de promoción territorial de destino, toda vez que las iniciativas planteadas bajo esta línea estratégica de Banco de Proyectos, buscan dar respuesta a necesidades de planeación y organización de la actividad turística en los territorios con el fin de generar valor, diferenciación y calidad a la oferta. De igual manera, se busca lograr un sistema funcional donde se armonicen las actividades turísticas en un territorio.

Aunado a lo anterior, otorgarle funciones de administración y ejecución a fondos de desarrollo local sobre los recursos de un Fondo cuenta especial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que se encuentra legitimado para recaudar, administrar y ejecutar sus recursos, generaría duplicidad de funciones y desarticulación.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20

En lo que respecta a la asistencia técnica, es claro que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, apoya la descentralización del turismo, por lo que la competencia de las entidades territoriales en materia turística se debe ejercer de conformidad con los principios de coordinación y concurrencia que dispone el artículo 288 de la Constitución Nacional, de esta manera, a través del Viceministerio de Turismo se establecen los programas de asistencia técnica y asesoría a las entidades territoriales, en línea con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 300 de 1996.

Por esta razón, es preciso entender que la gestión integral del destino es el objetivo principal de esta cartera ministerial y es imperante la toma de decisiones articuladas entre las entidades nacionales y territoriales, a fin de evitar duplicidad de esfuerzos y maximizar recursos e iniciativas conjuntas, acciones que se priorizan en los Distritos y en las regiones con alta vocación turística.

Así las cosas, no se considera conveniente el Proyecto de Ley 421 de 2021 "Por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 18 de la Ley 1101 de 2006" teniendo en cuenta las observaciones al proyecto de Ley del asunto, resaltando que desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos ponemos a disposición para trabajar en el desarrollo del mismo, en una mesa técnica, con el fin de lograr ejecutar las acciones dirigidas a avanzar en la toma de mejores decisiones para el desarrollo turístico y para trabajar en conjunto en una mesa técnica, con el fin de lograr ejecutar las acciones dirigidas a avanzar en la toma de mejores decisiones para el desarrollo turístico del país.

1 Artículo 314

2 Artículo 303

3 Artículo 288 de la Constitución Política.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



RICARDO GALINDO BUENO
VICEMINISTRO DE TURISMO
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Sombre anexos:

Elaboró: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Radicado No. 2-2022-006363
2022-03-10 12:55:47 p. m.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20